



Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO

M^a del Rocío González Morales, Jefa del Departamento de Recaudación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

INFORMO

Que los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de la Entidad Local son los que se relacionan en el cuadro siguiente:

Cambios Normativos con Medidas que afectan al PM de 2015	Tributo Local al que afecta	Detalle o Descripción del cambio normativo	Cuantificación económica Incremento/Disminución, estimada respecto al ejercicio anterior
Art. 8 Ordenanza Fiscal Municipal N° 3	IAE	Modificación el apartado 2 del art. 8 para fomentar la ubicación de las empresas en el Polígono Industrial Dehesa Boyal, que queda redactado como sigue: 2. Sobre las cuotas resultantes de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el punto anterior de este artículo, se establece la siguiente escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS: INDICE APLICABLE Primera 2,4 Segunda 2,3	Disminución estimada de 5.249 €
Art. 9 Ordenanza Fiscal Municipal N° 3	IAE	Introducción de la siguiente Bonificación Potestativa: Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a los sujetos pasivos que incrementen su plantilla de trabajadores indefinidos en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la	Disminución estimada de 5.650,00 €



Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado

		bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante tres años.	
Art. 7 Ordenanza Fiscal Municipal N° 6	IIVTNU	Se le añade una letra c) en su apartado uno, para su adaptación a las modificaciones del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducidas por el art. 123 del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia; quedando de la siguiente manera: Artículo 7.- Exenciones. 1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos: a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre. b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como, Conjunto Histórico – Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora, o rehabilitación de dichos inmuebles superior al 75 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del Impuesto. «c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda	Disminución estimada de 7.500,00 €



Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado

		habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.»	
Anexo Tarifario de la Ordenanza Fiscal Nº 11	VADOS	Inclusión del precio de la Placa de Vado en el Anexo Tarifario: El Ayuntamiento repercutirá en el contribuyente el coste de la placa de vado, cuyo precio actual es de 17 euros	Incremento estimado de 75,00 €

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente Anexo en La Palma del Condado, a fecha de firma digital al margen.